



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 413/22-2023/JL-I.

- Intergupal 360 S.A. de C.V. (nombre comercial "Limited Edition") (parte demandada).
- Limited Edition Toys S.A. de C.V. (parte demandada).
- Dan Contreras León (parte demandada).

En el expediente número 413/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Norman Miguel Valentín Nava Chávez en contra de 1) Intergupal 360 S.A. de C.V. (nombre comercial "Limited Edition"), 2) Limited Edition Toys S.A. de C.V. y 3) Dan Contreras León; con fecha 13 de noviembre de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos: 1) El estado que guardan los presentes autos, y de la sentencia de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro. En consecuencia, Se provee:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 685, 686, 840, 841, 842 y 847 de la Ley Federal del Trabajo se Aclara la sentencia de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, en los términos siguientes:

PRIMERO: CUANTIFICACIÓN DE LOS SALARIOS VENCIDOS

6.1. Salarios vencidos a partir de la fecha del despido.

En términos de los párrafos segundo y tercero del artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, se condena a los demandados al pago de los salarios vencidos computados a partir de la fecha del despido, es decir, a partir del día 26 de mayo del 2023, hasta el día de hoy, sin perjuicio de los que se sigan generando hasta por un periodo máximo de doce meses, así como los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del 2 por ciento mensual, capitalizable al momento del pago en que se dé cumplimiento a la sentencia.

De la fecha del despido -26 de mayo del 2023- a la fecha de la sentencia han transcurrido 1 año 5 meses.

Por los 365 días transcurridos con motivo de la tramitación del procedimiento laboral, los cuales multiplicados por el salario diario de \$239.34 (Son: **doscientos treinta nueve pesos 34/100 M.N.**), demostrado en el juicio arroja el importe de \$87,359.10.60 (son: **ochenta y siete mil trecientos cincuenta y nueve 10/100 M.N.**)

SEGUNDO: Notificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 742 bis de la Ley Federal del Trabajo, notifíquese la sentencia por medio del buzón electrónico a la parte actora y partes demandadas **Intergupal 360 S.A de C.V (nombre comercial "limited edition"), Limited Edition Toys S.A de C.V. y Dan Contreras león**, por medio de estrados o boletín electrónico. En términos del numeral 3 Ter fracción VII de la Ley Federal del Trabajo se corre traslado de la sentencia emitida en el presente juicio, de manera que puede comparecer a las instalaciones del juzgado laboral en horario hábil a fin de que se entregue copia de la misma.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la licenciada Andrea Isabel Gala Abnal, secretaria de instrucción interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de noviembre de 2024.


Licda. Didia Esther Alvarado Tepetzi

